

intima conexión, con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales durante el período de información pública no se produjeron reclamaciones respecto a los acuerdos de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy, y contra el acuerdo de Canillas de Abajo se formularon varios escritos de oposición de parte de sus vecinos, que suponen más de la mayoría del total de vecinos del término, en los que se alegan perjuicios para el municipio y que éste puede hacer frente a sus servicios, habiendo sido desestimadas dichas reclamaciones por la Corporación Municipal por mayoría de sus miembros.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable las incorporaciones, y en cuanto a la de los municipios de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por sus Ayuntamientos y la conveniencia de la pretensión, y que concurren en los municipios las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y por lo que se refiere al municipio de Canillas de Abajo no parecen debidamente acreditadas las ventajas de la incorporación en cuanto a una mejor atención de sus servicios, que compensen los inconvenientes, especialmente el de la distancia de los núcleos, y debe tenerse en cuenta especialmente la oposición mayoritaria vecinal al proyecto, por lo que en la actualidad no se dan en este municipio las causas legales anteriormente referidas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación al municipio de Barbadillo de los de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy y se deniega la del municipio de Canillas de Abajo (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26275

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Mirueña de los Infanzones y Gallegos de Sobrinos, de la provincia de Avila, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Mirueña de los Infanzones y Gallegos de Sobrino (Avila), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Mirueña de los Infanzones.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en tercera categoría, clase 11 y coeficiente 3.3, con efectos de 1 de diciembre de 1974.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

26276

RESOLUCION del Gobierno Civil de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos que se citan.

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de noviembre último, página número 23530, se publicó la Ley 37/1974, de 18 del mismo mes, por la que se declaró de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los edificios número 35 de la carrera de San Jerónimo, número 3 de la calle Floridablanca y número 10 de la calle Zorrilla, para ampliación de la sede de las Cortes Españolas.

A efectos de lo que dispone el artículo 52.2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público en el correspondiente edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en dos diarios de esta capital, la relación de los bienes y derechos objeto de la expropiación declarada urgente, sitos en esta población, que son los siguientes:

La finca número 35 de la carrera de San Jerónimo, la número 3 de la calle Floridablanca y la número 10 de la calle Zorrilla,

pertenecientes en propiedad a la «Sociedad Anónima, Centro Hispano Americano de Seguros y Reaseguros Vida» (CHASYR VIDA).

Los derechos arrendaticios existentes afectados por la expropiación en las tres citadas fincas urbanas son los siguientes:

En la finca número 35 de la carrera de San Jerónimo:

Delegación Nacional de Sindicatos. Local negocio. Bajos sótano.
«Crown», S. A.. Local negocio. Primera tienda derecha.
Doña Elvira González Frax. Local negocio. Segunda tienda derecha.

Don Joaquín Ruiz Vernaci. Local negocio. Tienda izquierda.
Don Tomás Felto Sánchez. Local negocio. Primera derecha.
Ferrocarriles del Estado. Local negocio. Segundo.
Don Jesús Gil González. Vivienda. Tercero derecha.
«Eurofinsa» (Euro-Amér. Financiera). Local negocio. Tercero izquierda.

«Fidemer, S. A.». Local negocio. Cuarto derecha.
Don José Luis Ramos Sánchez. Local negocio. Cuarto izquierda.
Don Carlos Serrano de Osma. Vivienda. Quinto derecha.
Don Luis Serrano Pérez. Vivienda. Quinto izquierda.
Doña Elvira González Frax. Vivienda. Sexto izquierda.

En la finca número 3 de la calle Floridablanca:

«Productos España, S. A.». Local negocio. Tienda.
Don Ramón García González. Local negocio. Primero derecha.
Don Celerino Gamonedá Villaamil. Vivienda. Primero izquierda.
Doña Gloria Torrens. Vivienda. Segundo derecha.
Doña Concepción Guerrero Mora. Vivienda. Tercero derecha.
Doña Margot Fourneau. Vivienda. Cuarto derecha.
Doña Leonor Reinares Heredia. Vivienda. Cuarto izquierda.
Don Francisco Fernández Bernal. Vivienda. Quinto derecha.
Don Miguel Garzón Salazar. Vivienda. Quinto izquierda.

En la finca número 10 de la calle Zorrilla:

«Hijos de Gutiérrez-Havé». Local negocio. Bajos.
Don Antonio Quilez Laura. Vivienda. Primero.
Don J. Cortina y don E. Rodríguez (Pensión). Local negocio. Segundo.
Doña Gracia Sosa Pérez de Guzmán. Vivienda. Tercero.

En las tres casas objeto de expropiación forzosa existe una vivienda ocupada por el portero de la misma.

Se señala como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas y derechos relacionados la del lunes, día trece de enero próximo, a las once de la mañana, en las fincas objeto de expropiación, a cuyo acto podrán concurrir los interesados asistidos de Perito y Notario y podrán asimismo, cualquiera de ellos, portar por escrito ante este Gobierno Civil, Sección A. L. CO y hasta el momento del levantamiento de la citada acta previa, los datos oportunos para rectificar posibles errores que se hayan padecido en la relación que se hace pública, a cuyo efecto podrán examinar el expediente en este Centro hasta el día anterior al levantamiento de la referida acta.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Gobernador civil.—9.017-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26277

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de azud principal de derivación en el río Segura. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, 1.º fase. Instalación de registro de caudales aguas abajo del azud. Término municipal de Ojos (Murcia)», esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo, que literalmente dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y resueltas las reclamaciones presentadas, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 13 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Director, P. A. Luis Cierva.—9.608-E.

RELACION QUE SE CIA

Número de la finca	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar Ha.	Linderos	Cultivos y clases
1	Doña Cristina Pérez Moreno. Cánovas del Castillo. Ojós (Murcia)	0,0142	N., Julia López Moreno; S., carretera Blanca Ojós; E., resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega	Agrios.
2	Doña Julia López Moreno. Cánovas Valdejo. Ojós (Murcia)	0,0327	N., María Lorca Torrecillas; S., Cristina Pérez Moreno; E., resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega	Agrios.
3	Doña María Lorca Torrecillas. San Leandro (estanco). Ojós (Murcia)	0,0286	N., camino; S., Julia López Moreno; E., resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega	Agrios.
4	Doña Julia López Moreno. Cánovas Valdejo. Ojós (Murcia)	0,0450	N., Jaime Nosti Nava; S., camino; Este, resto de la finca de que se segrega; O., camino	Agrios.
5	Don Jaime Nosti Nava. Espronceda, 33. 2.ª izquierda. Madrid-3	0,0157	N., Alfonso Rodríguez Ruiz; S., Julia López Moreno; E., resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega y camino	Agrios.
6	Don Alfonso Rodríguez Ruiz. Isidoro de la Cierva, 2. Murcia	0,0274	N., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España; S., Jaime Nosti Nava; E., resto de la finca de que se segrega; O., camino	Agrios.
7	Don José María, don Isaac Trinidad, doña María de los Angeles, doña Eladia y don Buenaventura Buendía España. Colonia San Buenaventura, escalera C, 4.º C. Murcia.—Usufructuaria: Doña Eladia España García. Colonia San Buenaventura, escalera G, 4.º C. Murcia	0,1375	N., río Segura y Fructuosa Guillén López; S., Alfonso Rodríguez Ruiz y Fructuosa Guillén López; E., resto de la finca de que se segrega, Sabina Gómez Palazón y Jerónima Massa Bermejo; O., resto de la finca de que se segrega y José Buendía Moreno, camino por medio	Agrios.
8	Doña Fructuosa Guillén López. San Pascual. Ojós (Murcia)	0,0225	N., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España; S., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España; Este, resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega	Agrios.
9	Doña Jerónima Massa Bermejo. San Agustín. Ojós (Murcia)	0,0140	N., río Segura; S., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España; Este, resto de la finca de que se segrega; O., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España	Agrios.
10	Doña Ovidia Buendía Palazón. San Agustín, 12. Ojós (Murcia)	0,0465	N., río Segura; S., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España; Este, José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España; O., Sabina Gómez Palazón	Agrios.
11	Doña Sabina Gómez Palazón. San Pascual. Ojós (Murcia)	0,0335	N., río Segura; S., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España; Este, Ovidia Buendía Palazón; O., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España	Agrios.
12	Don José Buendía Moreno. San Agustín. Ojós (Murcia)	0,1308	N., río Segura; S., resto de la finca de que se segrega; E., José María, Isaac Trinidad, María de los Angeles, Eladia y Buenaventura Buendía España, camino por medio; O., herederos de doña María Josefa Moreno Banegas	Agrios.

Numero de la finca	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar — Ha.	Linderos	Cultivos y clases
13	Herederos de doña María Josefa Moreno Banegas, Callejón de Massa, 3, Ojós (Murcia)	0,0318	N., río Segura; S., resto de la finca de que se segrega; E., José Buendía Moreno; O., Cirila Moreno Palazón	Agrios.
14	Doña Cirila Moreno Palazón, San Agustín, Ojós (Murcia)	0,0114	N., río Segura; S., resto de la finca de que se segrega; E., herederos de María Josefa Moreno Banegas; O., Juan Moreno Palazón	Agrios.
15	Don Juan Moreno Palazón, San Agustín, Ojós (Murcia)	6,0121	N., río Segura; S., resto de la finca de que se segrega; E., Cirila Moreno Palazón; O., Francisco Banegas Buendía.	Agrios.
16	Don Francisco Banegas Buendía, Ojós (Murcia)	0,0089	N., río Segura; S., resto de la finca de que se segrega; E., Juan Moreno Palazón; O., resto de la finca de que se segrega	Agrios.

Las mencionadas fincas se hallan enclavadas en el paraje «El Reconque», del término municipal de Ojós.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26278 *DECRETO 3449/1974, de 28 de noviembre, por el que se transforma la Sección Delegada de Flores del Sil, de Ponferrada (León), en Colegio Nacional de Educación General Básica.*

Las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media fueron creadas por Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de enero, como Centros integrantes de los Institutos para atender la enseñanza del Bachillerato Elemental, mediante la creación de Centros docentes de costo reducido en aquellas localidades en que las necesidades así lo requirieran y en los que no fuera aconsejable crear un Instituto.

Habiéndose implantado durante el presente curso el octavo de Educación General Básica con carácter general y quedando la demanda de puestos escolares de Bachillerato totalmente atendida con la creación de un nuevo Instituto, se hace necesario adoptar las medidas para escolarizar a todos los niños de edad escolar obligatoria, como prevé la Ley General de Educación; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforma y constituye en Colegio Nacional de Educación General Básica la Sección Delegada de Flores del Sil, Municipio de Ponferrada (León), que contará con sesientos cuarenta puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente y que se denominará «Nuestra Señora de la Encina».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades en el Colegio Nacional de Educación General Básica «Nuestra Señora de la Encina» y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

26279 *DECRETO 3450/1974, de 28 de noviembre, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Madrid y dos Colegios Nacionales de Educación General Básica en Murcia.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a las mismas, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, C), y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Madrid

Alcobendas: Un Colegio Nacional mixto con trescientos veinte puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente, sito en la calle de Francisco Sánchez, número diecisiete, y denominado «Virgen de la Paz».

Provincia de Murcia

Murcia: Un Colegio Nacional mixto con seiscientos cuarenta puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente, sito en la carretera de Alcantarilla, con carácter de comarcal.

Caravaca de la Cruz: Un Colegio Nacional mixto con trescientos veinte puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente, sito en la carretera de Moratalla y denominado «Cervantes».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale el comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

26280 *DECRETO 3451/1974, de 28 de noviembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de nuevas edificaciones para el Centro «María Auxiliadora» en el Polígono de San Blas, parcela Monte Tabor, de Alicante.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de